



Universidad de las Américas
Maestría en Derecho Penal con Mención en Criminalidad Compleja

Ensayo Académico

La deficiencia pericial para establecer el uso legítimo de la fuerza
Caso Policía Santiago Olmedo

Darwin Omar Oleas Vega

Quito, junio 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
II. DESARROLLO	4
1. LA CRIMINALÍSTICA EN EL USO PENAL	4
1.1 <i>La criminalística</i>	4
2. PERITAJES DENTRO DE LA CRIMINALÍSTICA	6
2.1 <i>Peritajes judiciales</i>	6
2.2 <i>Importancia y Relevancia en el Sistema Legal</i>	7
3. PROCEDIMIENTO DEL CASO, CABO DE POLICÍA SANTIAGO OLMEDO	8
3.1. <i>Incremento de los actos de violencia a nivel nacional</i>	8
3.2.- <i>Uso legítimo de la fuerza Cabo Santiago Olmedo</i>	10
3.3.- <i>Símil del procedimiento con la normativa aplicada para la Policía Nacional del Ecuador en casos de uso legítimo de la fuerza.</i>	16
4. PROCEDIMIENTO POLICIAL, PERICIAS, PROCESO JUDICIAL Y SENTENCIA.	20
4.1. <i>Actuación policial aplicadas al Cabo Santiago Olmedo.</i>	20
4.2 <i>Actuaciones de Fiscalía en flagrancia y pericias realizadas.</i>	23
4.3 <i>Proceso judicial en contra del Cabo Santiago Olmedo.</i>	28
4.4 <i>Apelación y casación del sentenciado Olmedo</i>	35
III. CONCLUSIÓN	37
IV REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo propone un análisis al procedimiento de la Policía Nacional del Ecuador, en una sociedad orientada hacia la protección de Derechos, de esta manera lo socio-jurídico expresa la realidad de lo que sucede en nuestro país, particularizando el estudio del fenómeno criminal desde la perspectiva del derecho penal, considerando que la criminalidad es el conjunto de acciones o comportamientos que violan las leyes penales de una sociedad, resultando en daños o perjuicios para las personas, la comunidad o el Estado, a causa de este comportamiento y acciones delictivas el trato hacia los servidores policiales que en cumplimiento de su misión legal han tenido que ser puestos a órdenes de la justicia ordinaria, ya que el aumento de la diversificación de actividades ilícitas que involucran por su alcance al derecho penal, escatima esfuerzo el tratar de controlar y brindar paz a nuestra sociedad.

Ciertos derechos de todos los ciudadanos son vulnerados por personas que no se adecuan al bienestar común, este comportamiento analizado desde la criminalidad compleja deriva de la influencia de factores como la pobreza, la desigualdad social, la falta de educación e incluso la sociedad en la creció un individuo; ante estos acontecimiento y verificando que de parte de los servidores policiales en cumplimiento a su misión constitucional se han extralimitado en su función y los derechos de los ciudadanos se ven lesionados, estos procedimientos adoptados por la Policía Nacional y en ocasiones que hacen uso legítimo de la fuerza no son adecuados acorde a la normativa legal, y parte de ello la presente investigación, hace énfasis en el estudio y a la falta de capacitaciones que ayuden a mejorar los procedimientos de investigación en criminalística, las técnicas periciales y su influencia al momento de encuadrar los delitos en el código orgánico

integral penal, ya que son de gran importancia en el desarrollo de sentencias judiciales mismas que a su vez pueden ser trascendentales en hacer justicia o victimizar a personas inocentes que en afán de cumplir con sus tareas laborales terminan siendo sentenciados de manera injusta.

Puesto que al momento que un servidor policial hace uso del arma de fuego y neutraliza a personas que se van en contra de la tranquilidad social, no se le considera como un buen Policía, al contrario han sido aprehendidos en situación de flagrancia, y sometidos a investigaciones, llegando hasta ser sentenciados; según nuestra normativa legal vigente se entendería que un miembro de la Policía Nacional del Ecuador que cumple con su deber no estaría cometiendo un delito, por tal razón no existe la necesidad de ser aprehendido, en el peor de los casos tomar una decisión apresurada y llegar a huir.

En el presente caso, vamos a evidenciar un procedimiento adoptado por el señor Cabo Segundo de Policía Santiago Olmedo, ocurrido en la ciudad de Riobamba, el servidor policial observa un determinado hecho en situación de flagrancia, el robo a un ciudadano que aparentemente era menor de edad por parte de un individuo que lo amedrentaba con un arma blanca (cuchillo), acción que ponía en riesgo la vida de la víctima; esto se corrobora con el levantamiento de información en la respectiva investigación realizada por los servidores policiales expertos en investigación y su desarrollo plasmado en el informe técnico entregado a fiscalía para la respectiva acusación en contra del servidor policial que cumplió con su misión Constitucional.

Previo a calificar la flagrancia y la legalidad de la aprehensión, Fiscalía conjuntamente con la Policía Nacional del Ecuador con sus Unidades Especiales (DINASED, CRIMINALÍSTICA, POLICÍA JUDICIAL) realizan un ataque de peritajes, recabando indicios y evidencias, generando

a un direccionamiento al servidor policial que cumpliendo con su misión constitucional se extralimitó en este acto.

Ante todo este procedimiento la falta de un experto en uso legítimo de la fuerza hizo presumir a las autoridades una extralimitación, de ahí nace la problemática en el sistema pericial y la deficiencia de peritos para llegar a establecer de manera técnica y con certeza si la actuación de un servidor policial se enmarco en lo que establece la norma, es decir existe la falta de profesionales para determinar si un servidor policial en uso de sus atribuciones cumple con todos los principios para el uso legítimo de la fuerza.

En relación a la metodología de este trabajo es la inductiva, deductiva y cualitativa, ya que estas cumplen con los parámetros para la recopilación de información, siendo el fundamento principal en la problemática de la deficiencia del sistema pericial, encaminando al desarrollo y conclusiones; así mismo las fuentes de información recopiladas para el desarrollo investigativo son de tipo bibliográfico, ya que tendrá sustento en fuentes bibliográficas.

Pues como parte del procedimiento, los peritos con poca probidad, experticia, cuidado y hasta desconocimiento de la norma, redactan informes que ratifican las acusaciones contra el Cabo Olmedo, por ello la importancia de realizar una prolija investigación; los peritos deben tener conocimiento de la materia y ser expertos en lo encomendado.

II. DESARROLLO

1. La criminalística en el uso penal

1.1 La criminalística

Comprender los fundamentos de la criminalística es esencial para todos los profesionales involucrados en el campo de la investigación, incluidas las fuerzas del orden, los científicos forenses y los profesionales del derecho. Al adquirir conocimientos sobre los principios y técnicas de la criminalística, los expertos pueden contribuir eficazmente al proceso de resolución de delitos y llevar a los perpetradores ante la justicia. Esta sección proporcionará una descripción general completa de los conceptos y prácticas fundamentales dentro del ámbito de la criminalística, sentando las bases para una exploración más profunda de sus diversas aplicaciones y metodologías en la investigación de delitos.

La criminalística se puede definir como la aplicación de diversas disciplinas científicas a la investigación de delitos. Esto incluye el examen de pruebas físicas como ADN, huellas dactilares, armas de fuego y otros materiales encontrados en la escena del crimen. El alcance de la criminalística es amplio y abarca la recopilación, preservación y análisis de pruebas, así como la prestación de testimonio pericial en procedimientos judiciales.

El campo de la criminalística desempeña un papel crucial en la investigación de delitos, proporcionando conocimientos e información valiosos a través del análisis de pruebas físicas. En esta sección introductoria, exploraremos la definición y el alcance de la criminalística, sentando las bases para una comprensión integral de su importancia en el campo de la investigación. (Romina, 2021)

“Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo” (Gonzales, 2014)

En resumen, el campo de la criminalística juega un papel crucial en la investigación de delitos al proporcionar análisis científico e interpretación de la evidencia. Su alcance abarca una amplia gama de disciplinas y técnicas científicas, todas ellas destinadas a descubrir la verdad y apoyar la búsqueda de la justicia.

La definición de criminalística también se extiende al uso de tecnología y técnicas especializadas para examinar evidencia física, incluidas huellas dactilares, ADN y armas de fuego, entre otras. Además, implica el examen sistemático y riguroso de las escenas del crimen, así como la recolección y preservación de pruebas para garantizar su integridad durante toda la investigación. El objetivo final de la criminalística es descubrir la verdad detrás de las actividades delictivas y contribuir a la administración de justicia.

La Criminalística es un campo multidisciplinario que abarca diversas disciplinas científicas para analizar pruebas relacionadas con las investigaciones criminales. Su alcance incluye la aplicación de ciencias forenses como la biología, la química y la física para interpretar y reconstruir hechos relacionados con un delito. El objetivo de la criminalística es proporcionar un análisis científico objetivo de la evidencia para apoyar las investigaciones criminales y el proceso judicial (Galiana, 2022).

2. Peritajes dentro de la criminalística

2.1 Peritajes judiciales

En esta sección, exploraremos la definición fundamental y los conceptos básicos relacionados con el campo de la peritación judicial, arrojando luz sobre las responsabilidades y calificaciones clave de estos expertos. Además, examinaremos la importancia y relevancia de su papel dentro del sistema legal, discutiendo cómo sus contribuciones son fundamentales para resolver disputas legales y garantizar que se haga justicia. Al profundizar en estos aspectos, esta sección pretende sentar las bases para una comprensión integral del papel fundamental que desempeñan los peritos judiciales en el sistema jurídico.

El papel de los peritos judiciales, también conocidos como peritos judiciales, es fundamental dentro del sistema jurídico. Esta sección introductoria tiene como objetivo proporcionar una visión integral de los conceptos fundamentales y la importancia de su trabajo en el ámbito jurídico. Los expertos judiciales desempeñan un papel crucial al proporcionar conocimientos y experiencia especializados para ayudar a los jueces y jurados a comprender cuestiones técnicas y científicas complejas. Su participación es vital para garantizar que los procedimientos judiciales se basen en información precisa y confiable, contribuyendo así a la integridad y equidad del proceso judicial. (Saéz, 2000)

Es fundamental reconocer que la labor de los peritos judiciales no es sólo brindar opinión pericial, sino hacerlo de manera imparcial y objetiva. Esto requiere un alto nivel de profesionalismo y estándares éticos, ya que la precisión y confiabilidad del testimonio del perito pueden tener un impacto significativo en el resultado de los procedimientos legales. Además, los

conceptos básicos relacionados con la experiencia y las calificaciones requeridas de los peritos sientan las bases de su importancia y relevancia en el sistema legal. En este sentido, comprender la definición y los conceptos fundamentales de peritación judicial es crucial para apreciar el importante papel que desempeñan los peritos en la administración de justicia.

El papel de los peritos judiciales, o peritos judiciales, en el sistema legal es crucial para proporcionar conocimiento y experiencia especializados al proceso judicial. En este contexto, es importante establecer una comprensión clara de la definición y conceptos básicos relacionados con el trabajo de estos profesionales. Un perito judicial puede definirse como una persona con conocimientos o experiencia especializados en un campo particular, que es designado por el tribunal para brindar una opinión imparcial y objetiva sobre asuntos específicos dentro de su área de especialización. Esto puede incluir campos como las ciencias forenses, la ingeniería, la psicología, la medicina y muchos otros. El papel del perito es ayudar al tribunal a comprender cuestiones técnicas o especializadas complejas y ayudar en la interpretación de las pruebas en beneficio del juez o el jurado.

2.2 Importancia y Relevancia en el Sistema Legal

Los peritos también aportan un nivel de profesionalismo y rigor a los procedimientos legales, particularmente en casos que involucran evidencia forense, negligencia médica o fraude financiero. Sus aportaciones pueden ser fundamentales para establecer los hechos y presentar pruebas de manera clara y comprensible. Sin la experiencia de los peritos judiciales, el sistema legal estaría perdido al tratar con áreas de conocimiento técnicas o especializadas, lo que podría conducir a errores judiciales. En conclusión, el papel de los peritos en el sistema legal es

indispensable, contribuyendo al funcionamiento efectivo y a la legitimidad del proceso judicial.

No se puede subestimar la importancia y relevancia de los peritos en el sistema legal. Los peritos judiciales desempeñan un papel crucial al proporcionar conocimientos y experiencia especializados para ayudar al tribunal a comprender cuestiones técnicas o científicas complejas. Sus testimonios e informes pueden ayudar a los jueces y jurados a tomar decisiones bien informadas en los casos en que se requiere dicha experiencia. Además, el análisis imparcial y objetivo proporcionado por los peritos judiciales agrega credibilidad al proceso legal, asegurando que se haga justicia de manera precisa y justa. (Avila, 2007)

3. Procedimiento del caso, Cabo de Policía Santiago Olmedo

3.1. Incremento de los actos de violencia a nivel nacional.

Nuestro país, ha sufrido muchos cambios en cuanto al bienestar y estabilidad ciudadana, un término que antes se utilizaba era “Ecuador un Estado constitucional de Derechos y justicia social”, en la actualidad se está inundando de personas que inadecuan su conducta, siendo personas que alteran el bien social, el Ecuador ha sufrido un incremento descontrolado de los índices de violencia y delincuencia, es por ello que los Centros de Privación de Libertad se han convertido en un centro de perfeccionamiento del delito, en las principales ciudades del país existe una pugna de poderes, por liderar operaciones delictuales, las mismas que enriquecen a ciertos grupos de personas y se debe considerar que de ello resulta muchas familias que pierden seres queridos o a su vez, bienes que hicieron un sacrificio enorme para adquirirlos.

Ante estos acontecimientos inusuales y poco bien vistos en nuestro país, existe instituciones y personas con un alto convencimiento que nuestra nación debe seguir siendo llena de paz, vamos

a citar a la Policía Nacional del Ecuador, pues tiene como misión fundamental, “Proteger la seguridad ciudadana y orden público, dentro del territorio nacional” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), existe adversidades para cumplir con este precepto, la poca dotación de implementos lo cual dificulta hacer efectiva la labor encomendada, falta de preparación técnica y no dejemos atrás el soporte legal, tanto en la capacitación a la institución policial y a ello vamos a sumar que ante estos acontecimientos de existir el uso legítimo de la fuerza por parte de servidores policiales, es más fácil que los operadores de justicia investiguen y en casos extremos sentenciar a servidores policiales, como es el presente caso que nos ocupa.

La realidad nacional ha sacado a relucir muchos acontecimientos que han lesionado y hasta causado la muerte a personas infractoras de la ley, por parte del personal encargado de la seguridad (Policía Nacional, Agentes Penitenciarios, Fuerzas Armadas), daños colaterales a personas ajenas de los conflictos, los inocentes o más conocidas como las víctimas; el presente trabajo hace mención a la actuación policial en cumplimiento a la misión constitucional por parte de un servidor policial en servicio activo, el señor Cabo Segundo de Policía Wilson Santiago Olmedo Gordillo, hizo uso de su arma de fuego entregada en dotación, lesionando gravemente a dos ciudadanos producto de aquello fallecieron, debiendo precautelar la seguridad jurídica e incluso respetar el derecho fundamental a la vida, tal como lo establece el Art. 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

“...Derecho a la Vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie

puede ser privado de la vida arbitrariamente...”.¹

3.2.- Uso legítimo de la fuerza Cabo Santiago Olmedo.

El concepto de "uso legítimo de la fuerza" es fundamental en el contexto de la aplicación de la ley y la seguridad pública en cualquier país, incluido Ecuador, estos principios fueron analizados a fondo en el desarrollo del proceso judicial incoado en contra de Olmedo. Para ello es fundamental revisar los parámetros que fueron analizados en el contexto judicial:

1. **Marco Legal y Derechos Humanos:** Un análisis crítico del uso legítimo de la fuerza en Ecuador debe comenzar con un examen detallado del marco legal que rige la aplicación de la ley y el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. Esto incluiría la Constitución del país, leyes específicas sobre la policía y la seguridad, así como tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. Es importante evaluar si las leyes y políticas del país están en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y si garantizan el uso

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 4

Derecho a la Vida

- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
- En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
- No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
- En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
- No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
- Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

proporcional y necesario de la fuerza por parte de las autoridades.

2. **Principios de Proporcionalidad y Necesidad:** Un aspecto crítico del análisis sería evaluar si el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en Ecuador cumple con los principios de proporcionalidad y necesidad. ¿Las fuerzas de seguridad están utilizando la fuerza de manera proporcionada a la amenaza que enfrentan? ¿Están utilizando la fuerza solo cuando sea absolutamente necesario para lograr un objetivo legítimo, como proteger vidas o prevenir un delito grave? Se puede investigar y analizar casos específicos de uso de la fuerza para determinar si se cumplieron estos principios.
3. **Rendición de Cuentas y Transparencia:** Otro aspecto importante es examinar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en relación con el uso de la fuerza en Ecuador. ¿Existen mecanismos efectivos para investigar denuncias de uso indebido de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad? ¿Se lleva a cabo una supervisión independiente y transparente de las operaciones policiales y militares para garantizar que se respeten los derechos humanos? Un análisis crítico podría evaluar la efectividad de estos mecanismos y recomendar posibles mejoras.
4. **Entrenamiento y Capacitación:** También es importante considerar el entrenamiento y la capacitación de las fuerzas de seguridad en Ecuador en lo que respecta al uso de la fuerza. ¿Reciben los agentes de policía y militares una formación adecuada sobre los principios de derechos humanos y el uso proporcional de la fuerza? ¿Se proporciona capacitación continua para garantizar que estén

actualizados sobre las mejores prácticas en este sentido? Evaluar la calidad y efectividad del entrenamiento podría arrojar luz sobre posibles áreas de mejora en este aspecto. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2022)

5. **Contexto Socioeconómico y Político:** Por último, pero no menos importante, un análisis crítico del uso legítimo de la fuerza en Ecuador también debe tener en cuenta el contexto socioeconómico y político del país. ¿Existen factores subyacentes, como la pobreza, la desigualdad o la falta de acceso a la justicia, que puedan contribuir a un uso excesivo o indebido de la fuerza por parte de las autoridades? ¿Cómo influyen las políticas gubernamentales y las dinámicas políticas en la aplicación de la ley y la seguridad pública? Estos aspectos contextuales son cruciales para comprender plenamente los desafíos y las oportunidades relacionadas con el uso legítimo de la fuerza en Ecuador. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2022)

El caso del cabo Santiago Olmedo en Ecuador proporciona un punto de partida para un análisis crítico del uso legítimo de la fuerza. Santiago Olmedo es un Cabo de Policía ecuatoriano que fue acusado de disparar y matar a dos ciudadanos en circunstancias controvertidas, en el cumplimiento de su deber como servidor policial, su accionar se desarrolla cuando retornaba del cantón Naranjal luego de cumplir una misión encomendada por parte de la Policía Nacional, prestaba su servicio en la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), en dirección a la ciudad de Quito, en compañía de los señores Suboficial Segundo de Policía Marco Fabián Sarmiento Naula y el señor Sargento Segundo de Policía Fausto Parra, quienes circulaban en un vehículo perteneciente a la

Policía Nacional sin distintivos de la institución.

Al encontrarse a la altura de la ciudad de Riobamba, específicamente en la Av. Monseñor Leónidas Proaño, se percatan que a un ciudadano aparentemente le estaban robando, le amenazaban con un arma blanca (cuchillo), de ello atentaba contra la vida de otra persona y la supuesta víctima aparentaba ser menor de edad.

El personal policial al percatarse de este acontecimiento, se ven en la obligación de cumplir con su deber como servidores policiales, pues estaban llamados a cumplir con su misión constitucional, por tal razón detienen la marcha del vehículo y acuden a neutralizar al agresor, siendo parte del procedimiento de la Policía Nacional la verbalización, con una voz fuerte el Señor Cabo Santiago Olmedo, señaló: “alto Policía”, “detenga la agresión”, “arroje el arma”, (haciendo referencia a un cuchillo), esta actuación fundamentada acorde a lo establecido en el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador², “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008),.

El ciudadano que agredía toma acciones de fuga, sale corriendo en dirección a la calle Pedro

² Que el artículo 163 de la Constitución define a la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público

León Donoso en persecución por parte del Cabo Segundo de Policía Santiago Olmedo, al llegar a la intersección con la calle José María Roura, el servidor policial se percató de una presunta embosca a ser desarrollada por tres ciudadanos, entre ellos la persona que agredía al menor de edad, el mismo que amenaza con lesionar al Cabo Olmedo con el arma corto punzante, un conductor de una motocicleta quien incitaba que lo mate y un tercero que se encontraba de frente, en un terreno baldío en posesión de un arma de fuego, estas son las circunstancias que obligan a tomar una decisión en milésimas de segundo con una respuesta inmediata para salvaguardar la integridad y la vida de un servidor o a su vez la de un ciudadano.

Ante estas circunstancias el señor Santiago Olmedo, pide que desista la amenaza con el arma blanca, actos que no daban resultados, inclusive seguía insistiendo el señor Cabo Olmedo que él es Policía y puede hacer uso del arma de fuego entregado en dotación, a ello no había respuesta positiva por parte de la persona que amenazaba con el cuchillo y de manera paralela el Cabo Olmedo se veía en una situación de riesgo al encontrarse involucrado en un posible combate con el agresor que amenazaba con disparar un arma de fuego que tenía en su posesión.

La normativa legal vigente respalda estas actuaciones de los servidores policiales, en este caso la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su Art. 1, tiene como objetivo “normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes” (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2022); esta actuación respalda el servidor policial acorde a la misma ley, pues establece que, “...De manera excepcional y diferenciada, las y los servidores, podrán usar la fuerza o instrumentos de

coerción, de conformidad con sus funciones y deberes constitucionales y legales en el marco de las disposiciones establecidas en esta Ley, en la medida en que razonablemente sea necesario...”; para este procedimiento el servidor policial ha considerado lo establecido en el Acuerdo Ministerial 4472, del Uso Progresivo de la Fuerza, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, derogado por la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, Art. 10, ibídem, Principios para el uso legítimo de la fuerza, a) legalidad; b) absoluta necesidad; c) proporcionalidad; d) precaución; e) humanidad; f) no discriminación; g) rendición de cuentas.

En la actualidad, estas circunstancias ya están siendo más común de lo que antes no lo era, actos desafiantes a servidores policiales e incluso arremetidas que causan la muerte a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, utilización de armas más sofisticadas y de alcance impresionante de parte de los grupos de delincuencia organizada, arremetiendo contra el personal encargado de la seguridad.

El caso del Cabo Santiago Olmedo en amparo al uso progresivo de la fuerza y condecoración que, arma es todo objeto que sirve para atacar o defenderse, e incluso sintiéndose desproporcional numéricamente ya que los atacantes eran tres personas y el en ese momento se encontraba solo, dos de los agresores portaban armas (cuchillo y pistola); por ello me permito traer a colación lo siguiente “Pro ser humano.- Las decisiones de las servidoras y los servidores públicos de las entidades reguladas en esta Ley atenderán a la norma e interpretación que resulte más favorable a las personas en cuanto se trate de reconocer derechos protegidos” (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2022), reiterando que la actuación del señor Cabo Olmedo se reduce a milésimas de segundos, el intentaba neutralizar la amenaza, por tal razón acciona su arma de fuego contra los agresores, ante el hecho los ciudadanos Henry Brayan Cunduri Sáez y Marchan Silva Diego Fabián

fueron neutralizados al momento que el señor Cabo Olmedo hizo uso legítimo de la fuerza.

3.3.- Símil del procedimiento con la normativa aplicada para la Policía Nacional del Ecuador en casos de uso legítimo de la fuerza.

Para realizar un análisis del procedimiento es necesario recalcar que el estado ecuatoriano funda sus procedimientos en la normativa nacional e internacional, a su vez al haber ratificado el cumplimiento a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), se somete al respeto estricto de esta normativa internacional, por ello que en su Art. 4, Nral.2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

Es claro al determinar que nadie puede ser privado de su vida, pues en el Ecuador no existe pena de muerte y la Constitución del Ecuador establece en su Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas: Nral. 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Policía Nacional del Ecuador es la representación del Estado en las calles, puesto que atribuye cierta competencia muy delicada para con la ciudadanía, y las actuaciones de ellos son observados por la sociedad, familiares de los intervenidos e inclusive por las mismas autoridades encargadas de administrar justicia, se considera que para hacer uso de armas letales en un procedimiento los servidores encargados de esta delicada función tienen una línea muy delgada, pues una pequeña desviación de su actuación se podría considerar como arbitrariedad e inclusive

ser sometidos a la justicia.

En el presente caso, el Cabo Olmedo hizo uso del arma de fuego entregado en dotación por el Estado ecuatoriano, considerando que debió tomar en cuenta que su procedimiento tuvo que basarse según la escala racional del uso de la fuerza, pues el fin policial es neutralizar la amenaza más no lesionar o causar daño al infractor.

Ponemos en una balanza las actuaciones tanto del infractor como del servidor policial y si lesionó al infractor se debe considerar como una extralimitación en la ejecución del servicio; paralelo aquello, debe considerar que el accionar como servidor policial limita en cierta forma el procedimiento pues antes de su actuación debe tener certeza de la necesidad existente, sin que la lesión sea superior al daño que hubiese ocasionado, la Declaración de Derechos Humanos, en su Art. 3 establece que, “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Ha existido varios casos en los cuales un servidor policial ha actuado de manera desproporcional en cumplimiento de su misión constitucional, incluso han sido sentenciados por que se ha demostrado que la acción para neutralizar no se debió realizar de esa manera, e incluso se rompe el estatus de inocencia del investigado en vista que dentro de la investigación y ya en el proceso todas las actuaciones de Fiscalía corrobora con las pericias y llegan a establecer responsabilidad del servidor público, por tal razón han sido sentenciados tanto servidores policiales como miembros de las Fuerzas Armadas.

Pero que normativa sanciona este tipo de actuaciones, primero. - dejemos como antecedente la Policía Nacional está llamada a cumplir con una misión específica y si cumple todos los

principios para el uso legítimo de la fuerza como, legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, humanidad, no discriminación y rendición de cuentas, no se podría considerar un delito, es decir este servidor policial no debería ser sometido a la justicia, por cuanto cumplió con la misión constitucional. Segundo. - la actuación del profesional puede ser desarrollada acorde a los presupuestos antes mencionados, pero existe una pequeña desviación de aquello, no voluntario, pero si por situaciones ajenas a su voluntad, como condiciones climatológicas, caso fortuito o fuerza mayor, fallas o alteraciones en el sistema mecánico del arma de fuego, y entre otros. Tercero. - que la actuación del servidor policial sea con premeditación, es decir haya la intención de causar daño a una persona, abusando de su grado, jerarquía o situación como miembro de la Policía Nacional.

Cuando se dan situaciones semejantes al primer caso se debería considerar una investigación detallada y minuciosa en la que se pueda aclarar todas las interrogantes que se presenta en el accionar policial sin llegar al acto de acusación y violación de sus derechos, sin embargo, en el Ecuador a un servidor policial que hace uso de los implementos entregados en dotación por el estado, han sido sometidos a la justicia, de ello un desgaste de la administración de justicia y desestabilización laboral para el servidor policial, se debería aplicar un procedimiento que no vulnere derechos.

Es importante adoptar un procedimiento diferente con los servidores policiales, capacitando a Fiscales, Peritos y Jueces en el Uso Legítimo de la Fuerza, para que de ser sometidos a la justicia los servidores policiales o miembros de las fuerzas armadas, sean investigados acorde a la acción que realizaron en cumplimiento de la misión constitucional, considerando que los servidores de la Policía y Fuerzas Armadas no cometen delitos sino hacen uso de la fuerza; por otro lado tenemos

que en el caso se haya vulnerado el derecho a la vida de un ciudadano, por ser miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional no está exento de ser objeto de sanción, actuación que va de la mano con lo establecido en el Art. 537 del COIP, ante estos casos considerados como especiales, el Nral. 4, establece que.

“...Cuando la persona procesada sea miembro activo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o personal de otras entidades de seguridad ciudadana y orden público y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal, en todos los casos se priorizará el uso de medidas sustitutivas a fin de que pueda defenderse en libertad...”.

En tal caso, un miembro de las fuerzas de seguridad del Estado, será investigado, pero su beneficio por ley es estar en libertad, no podrá ser privado de la misma para poder defender su buen procedimiento, casos que se han observado es la utilización de medidas cautelares no privativas de libertad (uso de grillete electrónico), o lo contrario aquello, tener derecho a la defensa, en el caso haya violentado los derechos de un ciudadano; adicional vamos a mencionar lo establecido en el Art. 11. Del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en su segundo inciso, “La o el servidor de estas entidades que, en cumplimiento en su misión constitucional o deber legal, cause lesión, daño o muerte a otra persona, no será aprehendido; ni podrá ser separado de la respectiva entidad y conservará sus derechos laborales, mientras no exista una sentencia ejecutoriada que determine que existió uso ilegítimo o arbitrario de la fuerza” (PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, 2023)

Los delitos que suelen ser considerados en contra de los servidores policiales que hacen uso legítimo de la fuerza son: extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, estipulado en el

COIP, art. 293; lesiones según la gravedad del acto, es decir según la fuerza ejercida por parte del funcionario policial serán investigados y hasta sancionados según el Art. 152, del COIP; homicidio; asesinato y en casos que amerita hasta llamados ante tribunales internacionales, casos en los que el Estado es responsable por los actos cometidos por sus servidores policiales. Se debe mencionar que el Estado es quien dota tanto de potestad estatal, así como elementos legales para que las entidades de seguridad sean quien en potestad de sus funciones cumplan con su deber legal, pues lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en su Art. 11.

“Legitimidad del uso de la fuerza. - El Estado, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República hace uso legítimo de la fuerza y lo ejerce a través de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.

Con esto el Estado al gobernar de manera autónoma cumple con delegar funciones a ciertas instituciones que están entrenadas para cumplir esta misión, considerando que la capacitación está enfocada en preservar derechos de los ciudadanos.

4. Procedimiento policial, pericias, proceso judicial y sentencia.

4.1. Actuación policial aplicadas al Cabo Santiago Olmedo.

Ante la consecuencia del procedimiento efectuado por Santiago Olmedo, acuden personal policial a tomar procedimiento, al mando del señor Capitán de Policía Montesdeoca Salazar Luis Oswaldo, perteneciente a la DINASED, mismos que han considerado que los acontecimientos realizados en contra de los señores Cunduri Sáez Henry Brayan (+) y Marchan Silva Diego Fabián

(+), son propios de un delito en situación de flagrancia, por tal razón proceden a la aprehensión de los servidores policiales Sargento Segundo de Policía Parra Ramos Fausto Anibal y Cabo Segundo de Policía Olmedo Gordillo Wilson Santiago, aprehensión que ponen en conocimiento de la Fiscalía de turno mediante parte policial Nro. 2021061200094049107, de fecha 11 de junio del 2021.

La Dra. Paola Delgado, Fiscal de Turno de la ciudad de Riobamba, en uso de sus atribuciones, dispone se realice una serie de diligencias periciales, entre ellas; Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Evidencias y Objetos; Obtención de Micro Indicios de los ciudadanos Sgos. Fausto Anibal Parra Ramos, Sbos. Marco Fabián Sarmiento Naula y Cbos. Wilson Santiago Olmedo Gordillo; obtención de micro indicios de los occisos Henry Brayan Cunduri Sáez y Marchan Silva Diego Fabián; Pericia de Audio, video y afines para lo cual los peritos deben realizar la extracción, materialización y transcripción de la información de las cámaras de seguridad del ECU 911; Reconocimiento médico legal del menor de edad García Manobanda Joel Cristian; Versión del menor de edad García Manobanda Joel Cristian; Versión del señor Edison Fernando Guapi Ñauñay; Datos y fichas informativas de los occisos Henry Brayan Cunduri Sáez y Marchan Silva Diego Fabián.

Un perito es una persona natural o jurídica que por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de realizar cierta diligencia con probidad e informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia, es decir es capaz de determinar fehacientemente como sucedieron las circunstancias, ya sea con la utilización de medios tecnológicos, de manera empírica o científica; esta persona adicional a su conocimiento debe ser acreditado por el Consejo de la Judicatura como experto en

su materia.

Vamos a considerar que dentro de todo proceso debe realizarse las pericias que acreditan responsabilidad ya sea al investigado o procesado, para ello es importante conocer que es una pericia, y no es otra cosa que la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia, plasmada en un documento conocido como informe pericial. Como decíamos, este término procede del latín y o del vocablo conformado por dos partes: la palabra periens, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo – ia, que es indicativo de cualidad; es decir que para ser una pericia debe estar comprobado, en sí, una pericia se refiere a un informe técnico o experto realizado por un profesional calificado en un campo determinado, la finalidad es proporcionar información especializada esta acción debe ser ratificado con el testimonio en un proceso legal.

El informe pericial se utiliza para especificar aspectos técnicos, científicos o especializados que requieren de conocimientos especiales para su comprensión y análisis, ello hace que ante un tribunal o un Juez sea entendible y se de fe de la actuación, misma que servirá para esclarecer un acontecimiento.

Una de las pericias más importantes y relevantes del proceso es la autopsia médico legal, el examen de quien en vida fue Henry Brayan Cunduri Sáez lo realizó la Médico Legal 3, María de los Ángeles Galarza Pazmiño, perito acreditada al Consejo de la Judicatura Nro. 1961603, informe pericial Nro. CFZ3-A-165-2021-MG, mismo que en la parte pertinente de la conclusión manifiesta, (...) presenta según la descripción de los incisos anteriores, existen cinco orificios de entrada de proyectil de arma de fuego con sus respectivos orificios de salida cuyas trayectorias predominantes sonde atrás hacia adelante y de izquierda a derecha (...). Y la autopsia médico legal, del examen

de quien en vida fue Marchan Silva Diego Fabián realizado por la misma Médico Legal 3, María de los Ángeles Galarza Pazmiño, en la parte pertinente de la conclusión manifiesta, (...) en la parte posterior del cuerpo presenta seis orificios de entrada de proyectil de arma de fuego, cinco de los cuales presentan su correspondiente orificio de salida en la parte anterior del cuerpo, uno presenta una lesión a nivel del hipocondrio derecho donde se encuentra alojado una baja (...) y se debe considerar algo relevante, en los dos casos, “la trayectoria en su mayoría son de atrás hacia adelante”.

4.2 Actuaciones de Fiscalía en flagrancia y pericias realizadas.

Dentro de la actuación fiscal en la audiencia de flagrancia acusó del delito de Extralimitación en la Ejecución de un Acto de Servicio, tipificado en el art. 293 inicio segundo del COIP, a los señores Cabo Segundo de Policía Santiago Olmedo y Sargento Segundo de Policía Parra Ramos Fausto, calificando de legal y constitucional la aprehensión y como flagrante el hecho.

Fiscalía para realizar esta acusación y solicitar se instruya a los servidores policiales, tuvo como fundamento principal las autopsias, las versiones de los policías que adoptaron el procedimiento y la versión de los mismos procesados; por tal razón, adicional al instruir a los dos servidores policiales les dictaron medidas alternativas a la prisión preventiva, como son: “El ciudadano Olmedo Gordillo Wilson Santiago, se presentará dos veces por semana ante un juez de garantías penales de Imbabura, esto los días martes y jueves”, adicional las medidas cautelares que dispone lo establecido en el art. 522 numerales 1, 2 y 4 del COIP y la instalación del dispositivo de vigilancia electrónica; en cuanto al ciudadano Parra Ramos Fausto Aníbal se presentará dos veces por semana ante un juez de garantías penales de Ambato, lo establecido en los art. 522 numerales

1,2 y 4 del COIP y el dispositivo de vigilancia electrónica; la instrucción se llevara a cabo en el tiempo de noventa días.

Dentro del procedimiento, ya en la etapa de Instrucción fiscal se sigue considerando que la pericia relevante son las autopsias, de igual manera se suma a la relevancia de pericias la Inspección Ocular Técnica, realizada por los peritos de la Policía Nacional en Criminalística, los cuales laboran en la ciudad de Riobamba, realizando el informe signado con el número SNCMLCF-SZ06-JCRIM-IOT-2021-133-PER, y suscrito por los señores Tlgo. Fabián Pingos, Sargento Primero; Jorge Carrasco Buenaño, Sargento Segundo; Tlgo. Juan Silva Masa, Sargento Segundo; Tlgo. Favian Choca, Sargento Segundo y Roberto Viteri Acosta, Cabo Primero; este informe pericial hace referencia a la Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento de lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos/Indicios, es determinante esta pericia por cuanto ratifica la existe del hecho, la escena es abierta, y está ubicada en la calle Pedro León Donoso entre José María Rouda y El Oro, adicional, corrobora la ubicación de indicios, como vainas, balas, un canguro con dieciséis (16) cartuchos calibre .223 (5.56 MM) prendas de vestir, motocicleta, cuchillo y la recreación de la escena.

Dentro de las pericias relevantes y con la finalidad de recabar los indicios y actos que lleguen a determinar la existencia fehaciente del cometimiento del hecho, Fiscalía en la búsqueda de información dispone a los peritos que se retengan las armas de fuego entregadas en dotación y se realice la fijación de micro indicios para el análisis de residuos de disparo, de los señores Cabo Segundo de Policía Santiago Olmedo Gordillo, arma Glock MWF159, tres cartuchos calibre 9 mm; y, del señor Sargento Segundo de Policía Fausto Aníbal Parra Ramos, pistola Glock serie MUC008, siete cartuchos, esto con la finalidad de realizar la comparación balística con los indicios

indubitados que reposan en los expedientes de criminalística y los indicios dubitados rescatados de los cuerpos de los occisos y de la escena del hecho.

Dentro del expediente fiscal Nro. 060101821060175 consta el informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines Nro. SNMLCF-SZ06-JCRIM-AVA-2021-350-PER, peritaje realizado a los videos de las cámaras de video vigilancia de las casas y locales comerciales aledaños del acontecimiento, de lo cual se evidencia la trayectoria realizada por parte del personal policial y los supuestos infractores de la ley, a ello se debe atribuir que los acontecimientos se dan en dos escenas; Primero.- la acción que realiza Cunduri Sáez Henry Bryan (+) y Marchan Silva Diego Fabián (+), sobre la Av. Leónidas Proaño, al tratar de robar el teléfono celular al menor de edad García Manobanda Joel Cristian, quien en el momento del hecho tenía 16 años de edad, en ese lugar se lleva a efecto la primera intervención de los servidores policiales, tratando de neutralizar e inclusive existe indicios de orificios en la pared de locales, en lo posible de ingreso de similares características al paso de proyectil de arma de fuego. Segundo. - la persecución que realizan el Cabo Santiago Olmedo y el Sargento Ronquillo Ramos Fausto Aníbal, a los señores Cunduri Saez Henry Bryan (+) y Marchan Silva Diego Fabián (+) conductor de la motocicleta, sobre la calle Pedro León Donoso, hasta llegar a la intersección con la calle José María Roura; hasta esa intersección existe alcance del radio de las cámaras, posterior los acontecimientos no registra cobertura alguna.

En la toma de versiones se puede establecer que la mayoría de testigos observaron que un individuo que hoy sabemos se llamaba Cunduri Sáez Henry, era quien amenazaba con robarle y lesionar al menor de edad que transitaba por la Av. Leónidas Proaño, en eso se baja de un vehículo marca Kia Sportage dos ciudadanos los cuales se encontraban armados y manifestaban ser policías,

motivo por el cual daban ordenes que depare la acción inadecuada en contra del menor de edad y deje el cuchillo, e incluso se escuchó detonaciones de arma de fuego, posterior de aquello, el ciudadano agresor se da a la fuga por la calle León Donoso y precedido de una motocicleta de color negro, hoy se conoce conducida por quien en vida fue Marchan Silva Diego, los dos individuos fueron perseguidos por el señor Cabo Santiago Olmedo y el señor Sargento Parra Ramos Fausto; al llegar a la intersección nadie ha observado lo acontecido a más de escuchar varias detonaciones de arma de fuego.

La versión de Santiago Olmedo se centra en los mismos acontecimientos, observa a un individuo intentando matar a un menor de edad sobre la Av. Leónidas Proaño, por lo cual se baja e intenta neutralizar la agresión, de ello el agresor empieza a correr sobre la calle José María Rouda y al llegar a la intersección con la calle Pedro León Donoso le esperaba una motocicleta, y el conductor en contra del Cabo Olmedo de manera “intimidante y amenazante realiza una acción llevando su mano hacia la cintura generando una percepción de riesgo para mi vida y la de mi compañero” (Olmedo, 2021); de igual manera, el ciudadano que portaba el arma blanca (cuchillo) “hace caso omiso a las indicaciones dadas se abalanza contra mi humanidad y poniendo en riesgo mi vida con el cuchillo que portaba en una de sus manos” (Olmedo, 2021).

De igual manera se percata que una tercera persona que se encontraba diagonal a ellos, apuntaba con un arma de fuego y la intención era atentar en contra la humanidad del Cabo Olmedo. Ante ello, “de acuerdo a nuestro Reglamento del uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza al considerarse una agresión letal es decir una acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efecto policial o a personas involucradas en la intervención; procedí a emplear mi arma de fuego entregada en dotación por la Policía Nacional pistola Glock, serie MWF159”

(Olmedo, 2021), acción que manifiesta logra neutralizar la amenaza contra su persona y a la de su compañero Parra.

La tesis de Fiscalía, el Dr. Jorge Patricio Parco, establece que los efectos del supuesto robo cesaron al momento de la primera actuación policial, es decir, al instante que abandonaron la primera escena dejó de ser un peligro para el ciudadano menor de edad que estaba siendo robado, las actuaciones posteriores, es decir la persecución efectuada por Santiago Olmedo y Fausto Parra ya no era relevante, peor aún el uso excesivo del arma de fuego en contra de los occisos, asumiendo que la actuación del uso del arma ya no era necesario en la segunda escena, pues contraviene a la normativa legal nacional e internacional, pues accionó el arma de fuego al momento que los ciudadanos Cunduri Sáez Henry y Marchan Silva Diego ya se retiraban de la escena, los acontecimientos y la puesta en peligro que aduce el señor Cabo Olmedo no existe, peor aún una tercera persona que amenazaba con el arma de fuego, siendo de esa manera, no existe fuga de ese ciudadano por el terreno baldío.

Los cartuchos encontrados en la escena del hecho pertenecen a un arma de grueso calibre, por tal razón, las actuaciones del servidor policial Cabo Santiago Olmedo encuadran en lo establecido en el Art. 293 del COIP, Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Destacando que la acusación se funda en contra del señor Cabo de Policía Olmedo Santiago y solicita un dictamen ABSTENTIVO a favor del procesado Sargento Fausto Anibal Parra Ramos, ya que dentro de la instrucción fiscal ha llegado a la determinación que la única persona que accionó dichos disparos es el señor Santiago Olmedo Gordillo.

4.3 Proceso judicial en contra del Cabo Santiago Olmedo.

Un proceso con muchas pericias técnicas, realizadas por expertos de la Policía Nacional y peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, encuadra el accionar del servidor policial en lo estipulado en el Art. 293 del código orgánico integral penal (COIP), aquello no significa que la decisión ya está determinada, pero si la mayor cantidad de pericias establecen cierta responsabilidad; el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Riobamba, avoca conocimiento de la audiencia de juicio, Fiscalía tiene su determinación y convencimiento que el Cabo Olmedo se extralimito en la ejecución de un acto en el servicio, considerando que los disparos realizados en contra de Diego Marchan Silva (+) y Henry Cunduri Sáez (+), fueron innecesarios ya que había cesado el accionar delictivo de los occisos, y esto acarrea un debate técnico entre la defensa del Cabo Olmedo contra Fiscalía y la defensa de los occisos.

Se debe considerar que la base fundamental para llamar a juicio a Santiago Olmedo fue la intervención directa de los peritos en la recopilación de indicios, a su vez que tan preparados están los peritos para este tipo de procedimientos, considerando que el Cabo Olmedo es un servidor policial investido constitucionalmente para hacer el uso legítimo de la fuerza, y más aún es el representante del estado en las calles, el abuso a esta potestad estatal está penado por la ley; con este antecedente es menester recalcar que los principales peritajes realizados tienen mucha falencia, por ello en el presente trabajo se ha resaltado la relevancia de los peritos, la importancia que Fiscalía le ha dado aquello y en que ha fundado su teoría del caso para acusar al Cabo Santiago Olmedo.

Es preciso invocar un término muy utilizado dentro del presente caso, la Inspección Ocular Técnica, esto hace mención a las actividades desarrolladas por el personal entrenado para asistir a

un lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictuoso, con el fin de localizar indicios que nos lleven al esclarecimiento del suceso, para ello se debe aplicar técnicas y metodología investigativa, en el libro redactado por el MBA. David Gutiérrez Cando, determina un concepto específico desde la experiencia en la inspección ocular técnica.

“La palabra inspección proviene del latín Inspectionis, indica acción o efecto de inspeccionar, significa examinar algo con atención. La Inspección Ocular Técnica es el conjunto de actividades desarrolladas por el personal entrenado para el efecto, en un lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictuoso con el fin de localizar indicios que nos lleven al esclarecimiento del mismo aplicando la metodología de investigación”

Dentro de la audiencia de juicio, al ser una exposición técnica de pericias el tribunal debía considerar que la extralimitación debe cumplir con los siguientes requisitos, “La o el servidor de Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones”. “Si como consecuencia de la inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza, se produce la muerte de una persona, siempre y cuando no se incurra en delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, la servidora o servidor será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años” (Asamblea Nacional, 2014)

Como parte de esta investigación es importante la exposición del Informe de Inspección

Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos/Indicios, teniendo como objetivo principal el estudio minucioso y detallado del sitio en el que se encontró los indicios; los peritos entre ellos el señor Cabo Primero de Policía Roberto Viteri, Perito Criminalístico, luego minutos posterior de ocurrido el acontecimiento, la escena se encontraba contaminada, y los indicios que recabo fue acorde a una escena poco protegida, es decir no había un tratamiento correcto por parte del personal policial como primeros intervinientes.

Dentro del mismo informe consta una división de los hechos en dos partes, el primero, una escena abierta, ubicada en las calles Pedro Donoso entre José María Roura y El Oro, el segundo lugar en la Av. Monseñor Leónidas Proaño y José María Roura, en estas escenas los peritos levantaron como indicios los restos de balas y vainas; y entre los supuestos agresores un arma blanca (cuchillo) y un canguro con dieciséis cartuchos calibre .223 y dos cartuchos 9 mm; y, los peritos exponen al tribunal el lugar de los hechos 3, en el hospital General Provincial Docente de Riobamba, en el cual hacen el levantamiento del cadáver; tratándose de Henry Brayan Cunduri Sáez, se encontraba en la parte posterior quien presenta siete heridas con bordes de similares características a las producidas por el paso de un proyectil de arma de fuego, la descripción de la trayectoria balística menciona que la dirección de los disparos son de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante.

El señor Diego Fabián Marchan Silva, presenta seis heridas con bordes de similares características a las producidas por el paso de un proyectil de arma de fuego, en el mismo sentido la trayectoria balística detalla que los disparos son de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante.

Cual fue la causa para que Santiago Olmedo accione el arma de fuego e impacte a los occisos, es una pregunta anticipada que considero el tribunal se planteaba en ese momento, el Cabo Olmedo en su testimonio, hace referencia a la actuación haciendo uso legítimo de la fuerza, en vista que en la primera escena se encontraba en riesgo eminente la vida del menor de edad García Manobanda Joel Cristian al que Cunduri Sáez amedrentaba con un cuchillo, posterior de deponer la acción del agresor la misión del Cabo Olmedo no se frena en ese momento, al ser considerado un delito flagrante, debía proceder a la aprehensión del individuo, razón por la cual continua con la persecución y al llegar a la intersección de las calles Pedro Donoso entre José María Roura y El Oro, es emboscado, motivo por el cual hace uso del arma de fuego entregado en dotación.

En las pericias relacionadas a los videos de las cámaras de video vigilancia no se aprecia el momento de la detonación del arma de fuego de Santiago Olmedo, tampoco existe un testigo haya evidenciado u observado y de fe de lo sucedido, es decir existe un arduo trabajo del tribunal para valorar los indicios y darle categoría de prueba, hasta el momento de la audiencia se tiene como indicio estrella los disparos ocasionados por Santiago Olmedo a los occisos, debidamente periciados.

Por parte de Fiscalía es solicitada como experta la Dra. María Helena Carbonell Yáñez, Perito especialista en Derechos Humanos, Seguridad y Uso Progresivo de la Fuerza, la misma que cumple un rol importante en la audiencia de juzgamiento, ya que ella ha elaborado un informe similar a una pericia; en el testimonio hace referencia a la escena, manifestando que desde la visión académica en lo relacionado a lo sucedido en el 11 de junio de 2021, la pericia de estudio del caso, el marco teórico, los estándares y posterior aplicación a los hechos, se debe iniciar definiendo que es fuerza, además de comprender el derecho a la vida, así como el uso de la fuerza por parte de las

fuerzas policiales y militares es excepcional, debiendo considerar los estándares y circunstancias para el uso de la fuerza, esto es, legalidad, necesidad, prevención, conforme lo establece la CRE el Reglamento de uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, circunstancias en las cuales la Policía Nacional está facultada para el uso de la fuerza letal. (Carbonell, 2021)

La responsabilidad de los que intervienen e incumplan las obligaciones, debiéndose analizarse en el caso concreto la legalidad, necesidad y proporcionalidad en los hechos, en este caso la necesidad se da entre la relación al objetivo y los medios usados que determina el operativo policial la excepcionalidad es el uso de la fuerza en forma cuantitativa y cualitativa para proteger un bien se puede solo hacer el uso de la fuerza si es necesario para cumplir los fines legales como podría ser la legítima defensa de uno o de una tercera persona en relación al empleo de una medida proporcional para limitar el uso de la fuerza a ser usado debiendo existir equilibrio entre la situación y el nivel de fuerza utilizado por los agentes a fin de cumplir ley y varios instrumentos internacionales, (Funcion Judicial, 2021).

De los datos procesales, Carbonel concluye que el fin de la detención por parte del agente al emplear un arma de fuego fue desproporcionado, innecesario, incumple los parámetros referidos y viola los principios de necesidad y proporcionalidad, la acción del Cabo Olmedo y determina que el servidor policial se extralimitó al ejecutar la acción contra los occisos este es un acontecimiento de importancia y realce en la audiencia, pues determina y ratifica la posición de Fiscalía.

Siendo esta la base de la investigación del presente trabajo, en vista que, dentro del informe de la Dra. María Helena Carbonell, relata los acontecimientos acorde a la lectura de los informes ya practicados, es decir analizó el expediente y de aquello funda un informe.

Esta pericia tiene un realce importante para la sentencia del Cabo Olmedo, pues se le considera como una experta en la materia y es evidente que no cumple con lo presupuestado, puesto que no conocía el lugar de los hechos, es decir no asistió a constatar las escenas de manera física; ante el interrogatorio y contrainterrogatorio de la defensa técnica de Santiago Olmedo, ante las preguntas realizadas por los abogados, a la ley del uso legítimo de la fuerza y lo que establece el COIP en torno a la necesidad, proporcionalidad, sumado a ello el no analizar lo acontecido en territorio, es decir, para exponer ante un tribunal una pericia adecuada es imperioso asistir a las escenas, puesto que de ello depende tanto demostrar que las personas fallecidas si tienen la condición de víctima o a su vez la libertad del servidor policial que ejercía su función como Policía Nacional, y esto implica que la responsabilidad está en determinar de manera irrefutable un acontecimiento, ser técnico y no dejar duda del trabajo realizado.

Es importante que un perito visite el lugar de los hechos por varias razones fundamentales:

1. **Recolección de evidencia física:** Al visitar el lugar donde ocurrieron los hechos, el perito puede recoger evidencia física relevante que podría no haber sido documentada adecuadamente en el momento del incidente. Esto podría incluir huellas, restos de materiales, marcas, entre otros.
2. **Contexto y perspectiva:** La visita al lugar de los hechos permite al perito comprender mejor el contexto en el que ocurrió el evento. Esto puede incluir detalles ambientales, topográficos y otros factores que podrían influir en la situación.
3. **Reconstrucción de eventos:** Al observar el lugar físico, el perito puede ayudar a reconstruir los eventos tal como ocurrieron. Esto es especialmente importante en casos de accidentes

de tráfico, escenas de crímenes, incendios, entre otros, donde la disposición de los elementos físicos puede proporcionar pistas sobre lo que sucedió.

4. Evaluación de testimonios: La visita al lugar de los hechos puede ayudar al perito a evaluar la veracidad de los testimonios de testigos o implicados. Al contrastar las declaraciones con la evidencia física presente en el lugar, se puede determinar la consistencia o inconsistencia de los relatos.
5. Apoyo a la investigación: La presencia del perito en el lugar de los hechos puede proporcionar información valiosa para la investigación en curso. Su experiencia y conocimientos pueden ayudar a los investigadores a identificar aspectos relevantes que podrían haber pasado desapercibidos inicialmente.

En resumen, la visita al lugar de los hechos es esencial para que el perito pueda realizar una evaluación completa y precisa de la situación, lo que a su vez contribuye a una investigación justa y efectiva. (Saéz, 2000)

De igual manera es un acontecimiento trascendental que al contra examen de la defensa del procesado la experta no está acreditada en calidad de perito en el Consejo de la Judicatura, esto desvirtúa en parte la calidad y nivel de pericia realizada.

Ahora bien, lo analizado en la primera instancia ratifica el compromiso de los Jueces al administrar justicia, dejando evidenciado que si consideraron los peritajes como un acontecimiento importante para llegar a la sentencia, e incluso dan real importancia a los testimonios manifestados por los peritos, ya que eso es el error para determinar que el Cabo Olmedo se extralimitó en la ejecución de un acto en el servicio, y por ello radica la sentencia de 3 años 4 meses de pena privativa

de libertad, haciendo mención a que el accionar del servidor policial fue exagerado al disparar por doce veces a los occisos, que no existía esa necesidad, en vista que la flagrancia ya había pasado minutos antes del accionar del servidor policial. (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, INC.FINAL, 2022)

4.4 Apelación y casación del sentenciado Olmedo

Siendo un derecho del sentenciado recurrir a instancias superiores ante su desconformidad dentro de la sentencia de primera instancia, apela la sentencia impuesta a tres años con cuatro meses de pena privativa de libertad, el pago de veinte mil dólares americanos como reparación a las víctimas, suspensión de sus derechos de ciudadanía por el tiempo de la condena; se debe considerar que fiscalía y las víctimas han realizado lo pertinente, esto acarrea que podría empeorar la situación legal del sentenciado; fundamentando en base a los artículos 653 y 654 del código orgánico integral penal (COIP).

La apelación se fundamenta en falta de motivación y la falta de análisis que los juzgadores de primera instancia no realizaron a las pruebas y justificaciones presentadas en audiencia por Santiago Olmedo, ya que el accionar del servidor policial fue encaminado y en consecuencia del accionar delictual de los occisos, es decir el Cabo Olmedo actuó acorde a la normativa legal vigente y la necesidad existente. (SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, APELACIÓN, 2022)

Como parte del análisis del presente trabajo se debe considerar que el interés mediático que existió en todo el proceso fue de realce para el Cabo Olmedo, pues los medios de comunicación y redes sociales hablaban del actuar policial, paralelo a ello nuestro país continuaba con los crímenes a la orden del día, se debe establecer que hoy en día causa mucha reacción por parte de los lectores

y forma criterios anticipados en la sociedad, tales como:

- **Percepción de la justicia:** Dependiendo de cómo se presente el caso en los medios de comunicación, la sociedad puede formar opiniones sobre la efectividad y la imparcialidad del sistema judicial. Si se percibe que el caso está siendo tratado con transparencia y equidad, puede fortalecer la confianza en las instituciones judiciales. Por otro lado, si hay indicios de corrupción o injusticia, podría erosionar la confianza del público en el sistema legal. (GUTIÉRREZ, 2023)
- **Opinión sobre el actuar policial:** La cobertura mediática del actuar policial puede influir en la percepción pública sobre la conducta de las fuerzas del orden. Si se presenta como un caso de abuso de poder o negligencia, podría generar desconfianza hacia la policía y generar llamados a reformas en el sistema policial. Por otro lado, si se destaca como un ejemplo de profesionalismo y eficacia, podría fortalecer la confianza en la policía.
- **Conciencia sobre la seguridad ciudadana:** El hecho de que el país continúe experimentando crímenes mientras se desarrolla el caso puede sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de abordar el problema de la seguridad ciudadana. Esto podría llevar a un mayor debate público sobre las políticas de seguridad, la prevención del delito y la eficacia de las medidas aplicadas por las autoridades.
- **Reflexión sobre el papel de los medios de comunicación:** El caso también puede provocar reflexiones sobre el papel de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública y en la influencia de los procesos judiciales. Esto podría incluir

debates sobre la ética periodística, la responsabilidad de los medios en la presentación de la información y la necesidad de un periodismo imparcial y equilibrado. (León, 2022)

Ante el avance del caso Cabo Olmedo la Sala Especial de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo decide, desechar la apelación del servidor policial y dictamina subir la sentencia a 13 años de prisión, el pago de los veinte mil dólares americanos por concepto de reparación, en si empeoro la situación del Cabo Olmedo. (SENTENCIA DE CASACIÓN, 2024)

El siguiente recurso fue casar la sentencia, la misma que fue aceptada dada por las limitaciones peritales el momento de la ejecución de la recolección de información realizada por el personal de turno generando el siguiente resultado “La Corte Nacional de Justicia decide reconocer por iniciativa propia que existió un error al haber condenado a WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO; por cuanto el delito por el que se lo procesó, que es extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, no era un delito en contra de la vida o en contra de los derechos humanos, sino un delito en contra de la eficiente administración pública, que busca que los funcionarios públicos cumplan su deber a cabalidad, so pena de afectar la imagen del estado. Por este motivo se ratifica su estado de inocencia” (Sentencia Caso Olmedo, 2024)

III. CONCLUSIÓN

El derecho a la libertad de una persona es fundamental, al igual que el derecho a la vida, de todo el análisis y los antecedentes que he expuesto, paso a paso se ha sacado a relucir la falencia que existen en el sistema judicial ecuatoriano tales como:

- **Falta de especialización de peritos, operadores y administradores de justicia:** Lo cual provoca que no se desarrolle de manera adecuada el proceso judicial y en ocasiones se desvíe del punto central de debate respecto a la presunta extralimitación, incluso errando en la imputación respecto a la conducta de un servidor como un delito doloso.
- **Reciente incorporación al marco jurídico ecuatoriano de normativa específica en relación al uso de la fuerza:** Se incorpora en la legislación ecuatoriana con jerarquía orgánica la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, lo cual evidencia que antes de dicha promulgación, las actuaciones de los servidores policiales no se encontraban debidamente normadas de manera infra constitucional, pues lo que existía era un Acuerdo Ministerial, el que no determinaba de manera precisa como debía responder un servidor policial ante eventos procedimentales que requerían su participación, además que la jerarquía del mencionado acuerdo no era considerada en la mayoría de procesos judiciales en los cuales incluso se desconocía de la existencia de la misma.
- **Cumplimiento del Deber:** Los funcionarios públicos policiales en ejercicio de su cargo y función pueden cometer delitos específicos por acción u omisión, y es precisamente la posibilidad de omisión la que motivó tomar procedimiento en el caso Olmedo, de allí que el conflicto en el desempeño policial radica en que de no hacerlo y el menor hubiese sido agredido en su integridad, también hubiese resultado acusado en un proceso judicial por su falta de acción.
- **Número de disparos y trayectoria:** Pese a los esfuerzo de fiscalía en la posibilidad de querer demostrar un exceso en el uso de la fuerza, incluso hasta la elaboración del

presente trabajo, no existe normado de forma interna o internacional un número de disparo o la forma en la que deban realizarse los mismos, pues aquello dependerá de la dinámica del procedimiento policial fundamentado principalmente en el nivel de riesgo o amenaza que percibe el servidor policial, lo cual ha sido expuesto por el mismo Cabo Olmedo al manifestar que habría percibido que su vida se encontraba en peligro al momento de utilizar el arma de fuego y que la utilización de la misma cesó cuando se percató que había cesado dicha amenaza.

- **La importancia de la reforma judicial:** Las falencias en el sistema judicial deben abordarse mediante reformas significativas que mejoren la eficiencia, la transparencia y la imparcialidad de las instituciones judiciales. Esto podría implicar la implementación de medidas para reducir la corrupción, agilizar los procedimientos judiciales y garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos.

En el sistema judicial ecuatoriano existe una falencia ante la falta de conocimiento en el uso legítimo de la fuerza y de manera paralela por parte de las fuerzas del orden, en sí, destacan la necesidad urgente de mejorar tanto el sistema judicial como la capacitación y supervisión de las fuerzas del orden. Estas mejoras son fundamentales para garantizar un sistema de justicia justo, efectivo y respetuoso de los derechos humanos.

La falta de especialización pericial es evidente en nuestro país ya que no contamos con un sistema adecuado actual, a la vanguardia tecnológica, con implementación científica de punta en la recolección de evidencias y estos ocasionan varias consecuencias significativas:

- **Los errores en la recolección y análisis de indicios:** Los peritos son responsables de

recoger y analizar indicios que pueden ser críticas para la resolución de casos judiciales. Si no están adecuadamente capacitados, podrían cometer errores en la recolección, preservación y análisis de la evidencia, lo que podría afectar la validez de los resultados presentados ante un tribunal.

- **La falta de objetividad y profesionalismo:** La capacitación proporciona a los peritos las habilidades necesarias para mantener la objetividad y el profesionalismo en su trabajo. Sin una capacitación adecuada, los peritos pueden estar influenciados por sesgos personales o prejuicios, lo que podría comprometer la imparcialidad de sus conclusiones y perjudicar la administración de justicia.
- **La dificultad en la comunicación de resultados:** Los peritos deben ser capaces de comunicar claramente sus hallazgos y conclusiones al tribunal y a las partes involucradas en el caso. La falta de capacitación en habilidades de comunicación podría dificultar la presentación efectiva de la evidencia, lo que podría afectar la comprensión y evaluación por parte de los operadores de justicia.
- **La desconfianza en el sistema judicial:** Si los peritos no están adecuadamente capacitados, esto podría erosionar la confianza del público en el sistema judicial. La percepción de que los peritos no son competentes o no están bien preparados podría llevar a cuestionamientos sobre la integridad y la fiabilidad de los procesos judiciales en su conjunto.

En sí, la falta de capacitación para los peritos puede resultar en errores, falta de objetividad, dificultades en la comunicación y una pérdida de confianza en el sistema judicial. Es crucial que

los peritos reciban una dotación de medios tecnológicos, formación continua y actualizada para garantizar la calidad y la fiabilidad de su trabajo y mantener la integridad del sistema de justicia.

En el caso Olmedo la mala manipulación de indicios ha provocado el riesgo de llegar a establecer fehacientemente quien fue el que ocasiono los disparos en la primera escena, los dos servidores policiales se encontraban armados, y los dos tenían micro residuos de disparo ante la recolección de stup; la pericia de comparación balística tuvo que haberse realizado a todos los indicios recabados, la mezcla de las vainas servidas no dan una buena deducción, ya que en la recolección de indicios se obtuvo más de una docena de los mismos elementos; es importante que la preparación de un perito sea en uso legítimo de la fuerza, pues si se determinaría si un servidor policial cumplió con los parámetros establecidos en la ley, esclarecía muchas dudas a los operadores de justicia dentro de un proceso.

La actuación policial fue necesaria; un servidor policial esta llamado hacer prevalecer los derechos de la ciudadanía, es evidente que en el presente existe dos escenas, la primera en la que el menor de edad está en peligro, es robado sus pertenencias y adicional con amenazas, condicionado con un arma blanca la misma que puede ser mortal, el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional neutraliza la amenaza en contra del menor de edad, considero que ese accionar es el adecuado. Algunos puntos que podrían argumentar por qué su actuación podría considerarse proporcional, según el contexto descrito:

- **Amenaza inminente a un tercero:** Según el relato, Santiago Olmedo enfrentó una situación donde un individuo amenazaba con un cuchillo a un menor de edad. En tales circunstancias, el uso de la fuerza letal puede estar justificado bajo el principio

de defensa de terceros, especialmente si hay un riesgo inminente y grave para la vida de una persona inocente.

- **Normativa y entrenamiento policial:** Los agentes de policía están entrenados para evaluar rápidamente situaciones de riesgo y actuar en consecuencia para proteger la vida y la seguridad pública. Si Olmedo actuó de acuerdo con las normativas y protocolos de la Policía Nacional, esto respalda la proporcionalidad de su respuesta ante la amenaza grave identificada.
- **Excepcionalidad del uso de la fuerza letal:** El uso de armas de fuego por parte de las fuerzas del orden se considera excepcional y solo debe emplearse en situaciones críticas donde no haya otras alternativas razonables disponibles, pues es parte de la capacitación como servidor policial. Si Olmedo evaluó que el uso de un arma de fuego era necesario para neutralizar la amenaza y proteger al menor, podría argumentarse que actuó en proporción con la gravedad y urgencia del momento.
- **Evaluación pericial y contexto judicial:** Aunque se presentó una opinión pericial que cuestionaba la proporcionalidad de su actuación, la posterior revisión judicial y el recurso de casación llevaron a la Corte Nacional de Justicia a determinar que el delito imputado inicialmente no era adecuado en relación con los hechos, lo que ratificó la inocencia de Olmedo. Esto sugiere que las circunstancias fueron reevaluadas y se concluyó que su acción no excedió los límites legales establecidos.

La actuación de Santiago Olmedo se divide en dos escenas, en la primera podría considerarse proporcional debido a la respuesta inmediata y en defensa de un tercero en situación

de grave peligro, sin embargo, luego del análisis y aunque no esté determinado técnicamente en el proceso, considero que el procedimiento policial dentro de mi investigación en la segunda escena no cumple con los principios para el uso legítimo de la fuerza según la normativa legal, pues no existió la absoluta necesidad para actuar con munición letal ya que había cesado el peligro; la evaluación final de la proporcionalidad siempre depende de la revisión detallada de las circunstancias específicas del caso, como se hizo en la instancia judicial correspondiente.

El desconocimiento del uso legítimo de la fuerza por parte del sistema pericial, saca a relucir la falta de experticia para establecer si el accionar de los servidores policiales es el adecuado, en este caso la experta en temas del uso de la fuerza, no debió haber realizado un análisis a los informes periciales ya elaborados, es imperioso acudir a la escena del hecho, desde el lugar de los acontecimientos puede concebir cómo evolucionó el procedimiento; adicional conocer la normativa legal que regula el uso legítimo de la fuerza es imprescindible.

La decisión de la Corte Nacional de Justicia de reconocer por iniciativa propia el error en la condena de Wilson Santiago Olmedo Gordillo es un paso significativo hacia la justicia y la corrección de errores judiciales. Al reconocer que el delito por el que fue procesado no correspondía a la naturaleza de sus acciones y que no constituía una violación de derechos humanos, se ratifica su estado de inocencia y se restablece su reputación. (Sentencia Caso Olmedo, 2024)

Esta decisión destaca la importancia de garantizar que las condenas sean justas y proporcionales a la naturaleza de los actos cometidos. Además, resalta la necesidad de una revisión cuidadosa y exhaustiva de los casos para evitar errores judiciales que puedan afectar la vida y la

reputación de las personas involucradas. Al corregir un error y rectificar una injusticia, se fortalece la confianza en las instituciones judiciales y se protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La decisión de la Corte Nacional de Justicia de reconocer y corregir el error en la condena de Wilson Santiago Olmedo Gordillo es un paso positivo hacia la justicia y la protección de los derechos humanos. Es un recordatorio de la importancia de la diligencia y la responsabilidad en el ejercicio del poder judicial.

IV REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: cepweb.

Asamblea Nacional del Ecuador . (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Edinum.

Organización de las Naciones Unidas. (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. Palermo: Oficina Contra la Droga y el Delito.

Adrover, C. (2019). Una aproximación a los delitos de organización y grupo criminal. *Revista de la Universidad Autónoma de Barcelona*, 4(5), 52-61. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225078/TFG_cadroverrossello.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Internacional de Derechos Humanos. Paris, Francia.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR . (2022). *LEY QUE REGULA EL USO LEGITIMO DE LA FUERZA*. QUITO.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monte Cristi: cepweb.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.

Avalos, S. (2021). Los Choneros. *Insig Crime*, 8(1). Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-ecuador/los-choneros/>

Avila, D. (2007). *La Criminalística: importancia dentro de la investigación penal; caso ecuatoriano*. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/838/1/06934.pdf>

Beltran, V. (2017). *Crisis Carcelaria Ecuador y Organizaciones delictivas*. Quito: Repositorio de la UCE.

- Bermeo, E. (2018). *Ecuador en el circuito de lavado de activos*. Quito : Repositorio de la FLACSON.
Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/8353>
- CANDO, M. D. (2023). *LA INSPECCION OCULAR TÉCNICA* . QUITO: Cooperacion de estudios y publicaciones .
- Carbonell, M. M. (2021). *Informe Como Experta En Uso Progresivo De La Fuerza,*. Riobamba.
- Carrión, F. (2020). Organizaciones Delictivas en Ecuador. *FACSON*.
- Castañeda, A. (2019). Los Choneros. *Derecho y Sociedad*, 2(1).
- Conde, F., & Orbe, M. (2020). Grupos irregulares armados en el conflicto de la frontera colombo ecuatoriana y su relación con el narcotráfico. *Military Review*, 7(15), 16-25. Obtenido de <https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/Conde-grupos-irregulares-armados-en-el-conflicto-de-la-frontera-colombo-ecuatoriana-y-su-relacion-con-el-narcotrafico-SPA-Q2-2020.pdf>
- Contreras, C. (2017). *Ciencias Jurídicas*, 5(1), 25.
- Cordini, N. (2018). El “crimen organizado” y el problema de la doble vía de punición. *Revista de Derecho Valdivia*, 30(1), 333-349. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173752279014.pdf>
- Corte Constitucional . (5 de 11 de 2010). *Corte Constitucional* . Obtenido de <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/BuscadorRelatoria.aspx>
- Díaz, J. (2019). *Modelo de Integración Normativa del Derecho* . Colombia : Uexterco .
- Donna, E. (2002). *Derecho Penal*. Lima : Culzoni.
- Duque, M. (2018). *Crímen Organizado Transnacional* . Caracas : Los Andes .
- Echandía, D. (1988). *EL Derecho en Pugna*. Argentina: Livertum.
- EL COMERCIO. (2011). Crimen Ecuador. *EL COMERCIO* , pág. 5.
- EL UNIVERSO. (2019). Amotinamientos en la Carcel . *EL UNIVERSO* , pág. 5.

- Fiscalia General del Estado. (2016). *Lavado de Activos Ecuador*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/>
- Fiscalia General del Estado. (2017). *Procesos Judiciales Los Choneros*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/>
- Fuerte, J. C. (2021). Organizaciones delictivas en el Ecuador. *Revista de la Academia del Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 14(1). Obtenido de <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Academia-de-guerra/article/view/VOL14>
- Funcion Judicial*. (11 de junio de 2021). Obtenido de Funcion Judicial: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Galiana, I. (2022). *Dspace*. Obtenido de Historia y Evolución de la Criminalística en la Guardia Civil: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/28255/1/TFG%20EVOUCION%20DE%20LA%20CRIMINALISTI>
- Galván, M., Luong, H., & Astolfi, E. (2021). El narcotráfico como crimen organizado. *Revista de Relaciones Internacionales Estrategia y Seguridad*, 16(1), 12-33. Obtenido de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/5412>
- Gonzáles, E., Rodríguez, R., & Loy, B. (2018). La aplicación de la criminología clínica en las investigaciones forenses. *Edicentro*, 22(1), 10-19. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/mdc/v22n1/mdc02118.pdf>
- Gonzales, R. (2014). *INTRODUCCION A LA CRIMINALISTICA*. MEXICO: Editorial Porrúa México.
- Gonzalez, E. (2018). La aplicación de la criminología clínica en las investigaciones forenses actuales en delitos de asociación ilícita. *Mediscentro*, 5(12), 62-75. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-3043201800010000
- Granja, M. (2020). Misiones de las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional en el contexto del Estado Constitucional. *Derecho y Sociedad*, 8(12), 124-133. Recuperado el 31 de 08 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698845.pdf>

- Guerron, P., & Jaramillo, L. (2021). Análisis de las Organizaciones Criminales del Ecuador. *Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 14(1), 62-75. Obtenido de <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Academia-de-guerra/article/view/VOL14ART9/html>
- Herrero, C. (2018). *Criminología parte general y especial*. Mexico: Planeta.
- Interpol . (11 de 12 de 2019). *Interpol*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Recursos/Documentos#Publications>
- Kaval, J. (2007). Los Choneros Ecuador. *Flacso*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/1046>
- Krauth, S. (2020). Política criminal y rehabilitación. *Defensa y Justicia*, 8(43), 6-8. Obtenido de https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf
- Landesco, J. (1929). *Organizad Crime in Chicago* . Chicago: Pearson.
- León, Ó. F. (2022). *Manual de técnicas de licitacion para abogados* . Quito: Cevallos Editora Juridica .
- María Mesa. (2018). Globalización y transnacionalización de la violencia en Centroamérica: los países del Triángulo Norte. *Universidad Complutense de Madrid*, 8(12), 1-28. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/49575/1/T40373.pdf>
- Montero, D., & Salazar, A. (2019). DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 4(1), 58-65. Recuperado el 21 de 07 de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Moreno, M. (1993). *El Crimen Organizado en Mexico* . Mexico : Caballito .
- Olmedo, V. (2021). *Versión* . Riobamba.
- ONU. (1975). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Washington: Editoreslibres.

- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Septimo COngreso Sobre la Prevención del Delto y el Tratamiento del Delincuente*. New York: Planeta.
- Paez, A. (2011). Proceso Judiciales d elos Choneros. *Scielo*, 20.
- Paredes, J. (2019). Organizaciones Criminales en el Ecuador. *Scielo*.
- Policia Nacional del Ecuador . (2018). *Investigaciones sobre Los Choneros* . Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/>
- Policia Nacional del Ecuador . (2019). *Denuncias Ecuador* . Obtenido de <https://www.policia.gob.ec/>
- Potón, J., & Torres, A. (2016). Los Choneros. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 12(1).
- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. (2023). *REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA*. QUITO: cepweb.
- Primicias. (2020). Caso Choneros . pág. 15.
- Rivera, Renato; Bravo, Carlos. (2019). Crimen Organizado y Cadenas de Valor el ascenso estratégico del Ecuador. *FLACSON*. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4410/3468>
- Rivera, Renato; Bravo, Carlos. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 12(28), 52-61. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4410/3468>
- Rojas, D. (2018). Pioneros y Capos. *Dialet*, 4(31). Obtenido de [/Dialnet-ElNarcotraficoEnColombiaPionerosYCapos-4015471.pdf](#)
- Romina, B. G. (2021). *LA CRIMINALISTICA UN POCO DE HISTORIA*.
- Saéz, R. (2000). *Criminalística, peritos y peritajes*. Obtenido de [dialnet.unirioja.es: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6467094.pdf](https://dialnet.unirioja.es/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6467094.pdf)

Salazar, J. (2018). *Cooperación INternacional en la Lucha Contra la Delincuencia Organizada*. Lima : Bruguera.

Sentencia Caso Olmedo, 06282202101091 (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, 31 de 01 de 2024).

SENTENCIA DE CASACIÓN, 06282202101091 (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 31 de ENERO de 2024).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, INC.FINAL, 06282-2021-01091 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA 25 de febrero de 2022).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, APELACIÓN, 06282-2021-01091 (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y 11 de OCTUBRE de 2022).

Solis, L., & Rojas, F. (2019). Crimen Organizado en América Latina. *FLACSO*. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=4258>

Torres, A. (2019). Influencia de las pandillas en Ecuador. *Pensamiento Penal* , 8(2). Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/09/miscelaneas46958.pdf>

Validiviezo, C. (2017). Origen "Los Choneros". *Derecho y Sociedad*, 18(5).

Vargas, H. (2021). Marcello Ravveduto. Lo spettacolo della mafia, storia di un immaginario tra realtà e finzione. *Historia Social y Cultura*, 4(8), 61-73. Obtenido de <https://doi.org/10.15446/achsc.v48n2.95674>

Villemur, M. (2019). *Cobertura Delictiva*. El Salvador: Repositorio de la Universidad del Salvador.

Zurita, A. (2017). *Tesis Doctoral EL Delito de Asociación Criminal* . Sevilla : Universidad de Sevilla.